

Expediente: 20-ATY-2021-00067

**NUEVA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA DE REPARTO DE 30/13 KV STR TXARA**

En relación con su requerimiento de subsanación de defectos en la documentación presentada con motivo la solicitud de Autorización Administrativa Previa, de Construcción y Declaración de Utilidad Pública para la instalación en el epígrafe.

**Primero. – RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS. La parcela marcada en el plano catastral (126/6) no coincide con la indicada en la tabla de bienes afectados (262/6):** Indicar cómo, la superficie ocupada por la nueva instalación se distribuye del siguiente modo:

1. Parcela 126/6 en su totalidad y 780,10 metros cuadrados de la parcela 262/6 para la instalación.
2. Parcela 262/6 en la cantidad de 1.130 metros cuadrados y parcela 138/6 en la cantidad de 70 metros cuadrados para los taludes que resuelven la transición de la explanada donde se asienta la instalación y el terreno natural.

En lo tocante a la superficie que ocupa la instalación a la cual hacemos referencia en el punto 1, al momento de la presentación del Proyecto la parcela 126/6 había sido adquirida por convenio de permuta al ayuntamiento de Bergara, si bien los 780,10 metros cuadrados de la parcela 262 todavía pertenecían al propietario de la parcela D. Jose Cruz Ibarguren, por lo cual tal superficie fue incluida en el capítulo de Bienes y Derechos afectados por el proyecto, A fecha de hoy tal superficie ha sido segregada parcelariamente y adquirida por mi representada. Por todo lo anterior, ninguna de las superficies ocupadas por la instalación debe ser incluida en el capítulo de Bienes y Derechos afectados por el proyecto. Se adjuntan a este escrito en forma de anexo tanto copia del convenio como de la escritura de compraventa y segregación mencionadas.

En lo tocante a la superficie que ocupan los taludes, a la cual hacemos referencia en el punto 2, indicar que existía, en el momento de la presentación del proyecto, compromiso verbal por parte de la propiedad del terreno, de permitir su ejecución en los terrenos de su propiedad, motivo por el cual no fueron incluidos como parte de la Relación de Bienes y Derechos afectados, si bien, acercándose el momento de la ejecución del proyecto, tal compromiso se encuentra en fase de renegociación, por motivos ajenos a la voluntad de mi representada. Dada la falta de acuerdo con el propietario a la fecha de presentación de este escrito, mi representada considera necesario incluir la superficie correspondiente a los taludes como parte de la Relación de Bienes y Derechos afectados por el proyecto, resumiéndose la misma de la siguiente manera:

Término Municipal de Bergara

Finca Proyecto	Catastro		Titular	Domicilio	Superficie Catastral (m <sup>2</sup> )	Afección			Calificación / Uso / Naturaleza
	Polígono / Manzana / Sector	Parcela				Afección pleno dominio (m <sup>2</sup> )	Servidumbre de Paso (m <sup>2</sup> )	Ocupación Temporal (m <sup>2</sup> )	
	138	6	D. José Cruz Ibarguren Iturrino DNI 72.567.928F	Caserío Zaldunmendi - Barrio Goikoauzo N° 10 20570 BERGARA GIPUZKOA	87.099	70			Rústica
	262	6	D. José Cruz Ibarguren Iturrino DNI 72.567.928F	Caserío Zaldunmendi - Barrio Goikoauzo N° 10 20570 BERGARA GIPUZKOA	9.027	1130			Rústica

**Segundo. – Se debe probar mediante cálculos que, en el límite de la parcela de la subestación, la presión sonora no superará los valores correspondientes a suelo de uso industrial (tabla F del Anexo I del Decreto 213/2012):** Indicar cómo el Anexo 8 del Proyecto Técnico Administrativo incluye un análisis del emplazamiento, la evaluación del impacto así como los criterios seguidos para la evaluación en términos de acústica, siendo estos coincidentes con los recogidos en la Tabla F del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. De manera adicional a lo indicado en el Anexo, se ha llevado a cabo una nueva modelización adicional, en la cual se incluyen varios receptores en el límite de propiedad, resultando de la misma el cumplimiento de los valores límite legales establecidos para zonas industriales (65 dB(A) en períodos día y tarde y 55 dB(A) en periodo nocturno):



**Tercero. – Se debe probar mediante cálculos que, en el interior de la subestación, los campos electromagnéticos no superarán los límites que la legislación establece para la seguridad de los trabajadores (RD 299/2016):** De acuerdo con el Artículo 6 del RD 299/2016, I-DE evalúa los riesgos que se derivan de los campos electromagnéticos en los lugares de trabajo, definiendo, en su caso, las medidas necesarias para mitigar los mismos. La citada evaluación tal y como indica el artículo 3.1 , se realiza en los puestos donde los trabajadores estén o pueden estar, expuestos a CEM como consecuencia de su trabajo. Tal como indica el apéndice 4 de la Guía técnica del presente real decreto, con carácter general, I-DE, con objeto de verificar el cumplimiento de los valores límite de exposición, determina la exposición de su personal a campos electromagnéticos, si bien en casos particulares, la información suministrada por los fabricantes podría ser suficiente para determinar si se cumplen o no los valores límite de exposición. Atendiendo a lo anteriormente expuesto, I-DE lleva a cabo un programa de determinación de la exposición por medio de su Servicio de Prevención en instalaciones, incluyendo Subestaciones Transformadoras de Reparto, donde en estas, la verificación se realiza en las zonas o partes de la mismas que habitualmente puede transitar u operar el personal para los trabajos que tenga asignados. Como resultado de estas verificaciones, en las diferentes STR, no se ha detectado ningún punto donde se superen los Niveles de Acción Inferior (NAinf) tanto para campo eléctrico (E) como para campo magnético (B); **en consecuencia no se superan los VLE relacionados con efectos para la salud para campo Eléctrico y Magnético y tampoco se superan VLE relacionados con efectos sensoriales para campo E y Campo B,** cumpliéndose lo indicado en el Artículo 5.3 “ A efectos del presente real decreto, cuando se demuestre que no se superan los niveles de acción correspondientes que figuran en los anexos II y III, se considerará que el empresario cumple con los VLE relacionados con efectos para la salud y con los VLE relacionados con efectos sensoriales.

Bilbao, 2 de diciembre de 2021

Santiago Mayner Eiguren  
smayner@iberdrola.es  
620835505

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GIPUZKOA**

**DONOSTIA-SAN SEBASTIAN**